



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que allego escrito por el Departamento de Tesorería General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a través del cual da respuesta al oficio No. 682 que comunica lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 825 de 5 de octubre de 2021. Así mismo, me permito informar que el presente proceso se remitió el día 12 de octubre de 2021 en sede de apelación de auto al Tribunal Superior de Buga, para que sea abonado al despacho del Magistrado Juan Ramon Perez Chicue; sin embargo a la fecha no se allego por parte de la aludida Oficina de Apoyo Judicial la correspondiente acta de reparto. Sírvasse proveer. Buenaventura Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	870
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hernán Torres González
Demandado:	Félix Suarez Reyes y Otro
Radicación:	76-109-31-03-003-20 17 -000 63 -00

Atendiendo el anterior informe secretarial y en virtud del escrito allegado por el Departamento de Tesorería General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura a través del cual da respuesta al oficio No. 682 que comunica lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 825 de 5 de octubre de 2021, el Despacho ordenara agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte.

Ahora bien, el inciso, primero, segundo y tercero del numeral 4, del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual refiere el procedimiento para efectuar embargos, señala;

“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por

el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.”

Mediante providencia de abril 24 de 2019, se decreto el referido embargo de crédito, consistente en el “embargo y retención de la indemnización otorgada a través de la Resolución No. 1028 de agosto 31 de 2018 por la alcaldía Distrital de Buenaventura a favor de FELIX SUAREZ REYES”, para lo cual se ordenó realizar las previsiones que impone la Ley, tal y como se le comunico en el oficio No. 1.036 de mayo 3 de 2019. Ante dicha orden, fue respondida por la señora RUTH JANNETH ORTIZ MUÑOZ, mediante oficio de mayo 8 de 2019, obrante a folio 70 del plenario cautelar.

Sin embargo, y luego de varios requerimientos frente a la efectividad de la medida cautelar, este Despacho mediante auto interlocutorio No. 825 de octubre 5 de 2021, accedió a la solicitud emanada del apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, de oficiar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA para que informara “bajo qué concepto se realizó el pago al demandado (FELIX SUAREZ REYES), de la orden de pago No. 250 201915392 de diciembre 19 de 2019”, respondiendo la señora Tesorera General ROCIO RIASCOS VALENCIA mediante oficio 0325-356-2021 de octubre 14 de 2021, que “3. Mediante comprobante de egreso No. 2021.CEN.01.005621, se **efectuó** pago parcial o abono a la orden de pago No. 250-201915392, por la suma de \$500.000.000” (negrilla fuera de texto), sin que se hiciera mención frente al pago oportuno ordenado en la referida providencia judicial de embargo de crédito.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el pagador de la Administración Distrital de Buenaventura -en ese entonces en cabeza de RUTH JANNETH ORTIZ MUÑOZ como Tesorera General - al recibir el aludido oficio donde comunica el embargo del crédito, refirió que el aludido crédito existía y que estaba en proceso de conciliación para su pago, determinando su exigibilidad y su valor, sin señalar otra circunstancia que le impidiera su pago (como un embargo comunicado con anterioridad, o la existencia de alguna cesión), este Despacho, en atención que quien se encuentra representando la cartera de pagaduría del deudor ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA es la Tesorera General ROCIO RIASCOS VALENCIA;

RESUELVE

1. Dar aplicación a lo consignado en el inciso tercero del numeral 4 del artículo 593 del C. G. del P.

2. **DESÍGNESE** como secuestre a la sociedad LONJA NET S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia, con el propósito de adelantar la labor referida en el numeral 4, del artículo 593 del C. G. del P., y en caso de ser necesario adelantar el correspondiente proceso judicial, para lo cual, se le remitirá copia de la providencia de abril 24 de 2019, por medio del cual se decretó el embargo y retención de la indemnización otorgada a través de la Resolución No. 1028 de agosto 31 de 2018 por la Alcaldía Distrital de Buenaventura a favor de FELIX SUAREZ REYES; copia del oficio No. 1.036 de mayo 3 de 2019 emanado por la secretaría de este Despacho Judicial; copia del oficio de mayo 8 de 2019, obrante a folio 70 emanado por la entonces Tesorera General RUTH JANNETH ORTIZ MUÑOZ; y copia del oficio 0325-356-2021 de octubre 14 de 2021, donde la señora Tesorera General ROCIO RIASCOS VALENCIA responde en el numeral 3 que “Mediante comprobante de egreso No. 2021.CEN.01.005621, se efectuó pago parcial o abono a la orden de pago No. 250-201915392, por la suma de \$500.000.000”; y todo documento que solicite para poder dar inicio al aludido proceso.

Por secretaría, verifíquese su vigencia y comuníquesele su designación en los términos de ley, señalándose como gastos la suma de \$300.000.oo.

3. **OFICIESE** a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – Tesorería General ROCIO RIASCOS VALENCIA – informándole de la presente determinación para que preste la colaboración necesaria al designado auxiliar de la justicia, anexándole copia de la providencia de abril 24 de 2019, por medio del cual se decretó el embargo y retención de la indemnización otorgada a través de la Resolución No. 1028 de agosto 31 de 2018 por la Alcaldía Distrital de Buenaventura a favor de FELIX SUAREZ REYES; copia del oficio No. 1.036 de mayo 3 de 2019 emanado por la secretaría de este Despacho Judicial; copia del oficio de mayo 8 de 2019, obrante a folio 70 emanado por la entonces Tesorera General RUTH JANNETH ORTIZ MUÑOZ; y copia del oficio 0325-356-2021 de octubre 14 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee5aa0b938cabf967aebfcf04ec6e3f4b6f829e5ad84bc73fdb4317fee352ea

Documento generado en 20/10/2021 12:35:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>